



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0183-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	23/02/2018 Hora: 08:03:33.69... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado 131-6352 del 16 de agosto de 2017, el señor **LUIS BERNARDO VALDERRAMA SIEGERT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.178, solicitó ante la Corporación permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-7626, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

2. Que la solicitud con radicado 131-6352 del 16 de agosto de 2017, fue atendida como urgencia manifiesta mediante radicado 131-1120 del 02 de octubre de 2017, en la que se autorizó al señor Luis Bernardo Valderrama Siegert, para que interviniera mediante el sistema de tala rasa un total de (17) diecisiete árboles de las especies Acacia Negra y Pino Patula, ya que representaban alto riesgo por posible volcamiento.

3. Que mediante radicado 131-8933 del 20 de noviembre de 2017, la señora **GLORIA HELENA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.308.009, allega ante la Corporación copia de un oficio que remite al señor Luis Bernardo, en el que manifiesta que hay más árboles que se encuentran en su predio, que representan un gran riesgo y para los cuales no se autorizó el aprovechamiento, y a su juicio deben ser también talados, mencionando entre otros los siguientes argumentos: "(...)Vemos además, que en el oficio que le estamos anexando, no aparecen relacionados unos árboles demasiado grandes, incluso más altos que los que están talando en estos momentos y que representan un peligro para las personas y las propiedades que habitan en las siguientes direcciones de la Calle 58: # 47A-48, # 47A-44, #47A-40 y # 47A-36, también algunos predios ubicados más arriba de los anteriormente mencionados corren los mismos riesgos.

(...)

Es por lo anterior, que comedidamente solicitamos que aprovechando la tala iniciada, se proceda a erradicar los árboles que representen riesgos - en su totalidad - y no esperar a que haya una tragedia que lamentar.

(...)

4. Que mediante Auto 131-1082 del 05 de diciembre de 2017, notificado por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2017, la Corporación ORDENÓ a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-7626, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne. Con el fin de verificar si es procedente autorizar la adición de más árboles que estén causando afectaciones o riesgos por posible volcamiento y los cuales no estén autorizados mediante la Urgencia Manifiesta 131-1120 del 02 de octubre de 2017.

Que en atención al Auto 131-1082 del 05 de diciembre de 2017, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de enero de 2018, generándose el informe técnico 131-0203 del 14 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio cercano a la dirección calle 57 No. 47ª-56 en el barrio "Alcores" del municipio de Guame y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. El predio se encuentra en zona urbana barrio Alcores del municipio de Guame por la dirección calle 58 con la carrera 47ª y cercano a las viviendas con número 04, 08, 12, 16, 20, 24, 28, 32, 36, 40, 44, 48, 52 y 60.

3.2. En el predio que tiene una extensión de 2,9 Ha. aproximadamente, no se desarrollan actividades agropecuarias y no tiene infraestructuras, posee varios árboles algunos de manera dispersa y otros formando un área boscosa, con presencia de gran cantidad de Acacias, Eucaliptos y Pátulas, producto de regeneración natural, los cuales no han tenido ningún manejo silvicultural.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud de la señora Gloria Helena Martínez y vecinos del sector y teniendo en cuenta lo observado en la visita de campo corresponden a Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Acacia (*Acacia melanoxylon*), Pátula (*Pinus patula*) y Carate (*Vismia baccifera*), ubicados en el predio del señor Valderrama Siegert hacia la parte alta del talud con fuerte pendiente que lo separa de las viviendas con las numeraciones antes mencionadas, las cuales se encuentran habitadas. Varios de estos individuos presentan inclinaciones hacia el lado donde se encuentran las viviendas, otros se encuentran con problemas de secamiento en su parte aérea, además de su ubicación en la corona del talud, lo cual genera peso al suelo y desestabilización del mismo. Lo anterior sumado al hecho de las alturas considerables de los árboles, y del deficiente anclaje que presentan algunas de estas especies, las hace muy propensas a volcamientos súbitos.

3.4. Dado que no han recibido manejo silvicultural, el sitio presenta una gran cantidad de regeneración de estas especies, lo que no ha permitido que germinen las especies nativas de la zona.

3.5. Los individuos carecen de relevancia ecológica, pues no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).

3.6. La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.7. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

3.8. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, período en que se realizó el aprovechamiento): mediante Urgencia Manifiesta con radicado No. CS-131-1120 del 02/10/2017, la Corporación autorizó el aprovechamiento de 15 Acacias y 2 Pátula en el sitio con coordenadas 6°17'10.2N, -75°26'46.0W, Z: 2146 y dirección calle 57 No. 47ª-56 en el barrio "Alcores" del municipio de Guame, los cuales al momento de la visita ya habían sido aprovechados, pero los residuos producto de dicha actividad no habían sido retirados ni dispuestos de manera adecuada.

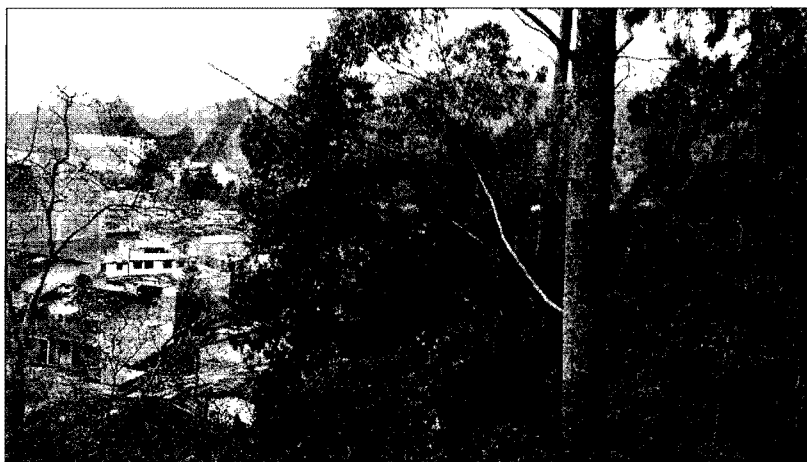
3.9. Revisada la información que se encuentra en el expediente, se encontró que hubo un error en el número de certificado de libertad y tradición del predio donde se otorgó el aprovechamiento de árboles aislados mediante Urgencia Manifiesta con radicado No. CS-131-1120 del 02/10/2017, donde se otorgó para el FMI No. 020-7626, sin embargo las coordenadas referenciadas son las correctas y el FMI que le corresponde es el No. 020-55810.

3.10. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	18	0.3	17	13.3	9.3	Tala rasa
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	12	0.3	6	4.0	2.5	Tala rasa
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	11	0.22	12	4.2	2.2	Tala rasa
Clusiaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8	0.2	1	0.13	0.01	Tala rasa
TOTAL =					36	21.6	14.1	

3.11. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020-55810 ubicado en el barrio Alcores zona urbana del Municipio de Guarne, para la siguientes especies:

Tabla # 2. Arboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17	13.3	9.3	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	6	4.0	2.5	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	12	4.2	2.2	Tala
Clusiaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0.13	0.01	Tala
TOTAL			36	21.6	14.1	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-55810 ubicado en zona urbana barrio Alcores del municipio de Guarne por la dirección calle 58 con

la carrera 47ª, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin de evitar daños y riesgos por volcamientos de éstos, a los habitantes del sector y sus viviendas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0203 del 14 de febrero de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y seis (36) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de evitar daños y riesgos por volcamientos de éstos, a los habitantes del sector y sus viviendas.

Adicionalmente se aclara que las coordenadas tomadas en campo que atendió la solicitud de Urgencia Manifiesta con radicado 131-1120 del 02 de octubre de 2017, corresponden al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-55810 y no para el FMI N° 020-7626 y una vez consultado el Vur (Ventanilla Única de Registro), los dos (2) folios de matrículas inmobiliarias son de propiedad del señor **LUIS BERNARDO VALDERRAMA SIEGERT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.178.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **LUIS BERNARDO VALDERRAMA SIEGERT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.178, mediante el sistema de tala rasa de treinta y seis (36) individuos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-55810, ubicado en el municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas **6°17'10.2N, -75°26'46.7W, Z: 2189 msnm (GPA-WGS84)**, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Tabla # 3. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17	9.3	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	6	2.5	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	12	2.2	Tala
Clusiaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0.01	Tala
TOTAL			36	14.1	

Parágrafo 1°. Se le informa al beneficiario que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **LUIS BERNARDO VALDERRAMA SIEGERT**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, y en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar 4, en este caso la parte interesada deberá plantar **ciento nueve (109) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de cuatro **(4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 109 \text{ árboles}) = (\$ 1.699.855.)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovec.	-75	26	45.0	6	17	11.0	2195

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las siguientes personas, haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

- LUIS BERNARDO VALDERRAMA SIEGERT.
- GLORIA HELENA MARTINEZ.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.28437

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 19/02/2018